

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Sabado 5 de Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que el actual Subsecretario D. Francisco Donoso Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, Presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado D. Luis María Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. José Garcia Barzanallana, Director general de Aduanas, que-

dando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolas Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zappino, que lo es de Consumos, Casas de moneda y minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de moneda y minas á D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Esteban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Vitorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Maauel Maria de Ubagon, Director cesante de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazañas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado don Juan Pedro Martinez, Vocal de la Jun-

ta de clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Juan Diaz Argüelles, Contador de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José O'Donnell, Administrador principal cesante de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Dado en palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado D. Ramon Membrado, Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con la categoria de Jefe de administracion de segunda clase, á D. José Cabello y Goitia, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Sorola y Maury, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

BEALES ORDENES.

Visto cuanto resulta del expediente formado á consecuencia de solicitar el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se habilite de segunda clase la Aduana de aquel punto ó bien se amplie para determinados artículos la habilitacion que disfruta; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, atendidas las verdaderas necesidades de aquella localidad y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se amplie la habilitacion de la expresada Aduana para importar directamente del extranjero las tablas, jarcia y lonas necesarias para la construccion y carena de buques; la hoja de lata, planchas de cobre y estaño para envases de conservas alimenticias de las fabricas allí establecidas, y los cereales mientras dure la franquicia prorogada por Real decreto de 6 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á solicitud de D. Juan Bautista Mulet, pidiendo se habilite la Aduana de Castellon para importar directamente del extranjero el carbon de piedra que necesita la fundicion de la sociedad minera titulada *Nel-lo juncosa y compañía*, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se habilite la expresada Aduana para la importacion del extranjero de carbon de piedra destinado á las fundiciones de minerales establecidas y que se establezcan en el término de Lucena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las ordenes convenientes, para que poniéndose de acuerdo la Administracion de Castellon con el resguardo de aquel punto por las circunstancias especiales de su puerto, se adopten por la misma las

precauciones necesarias en beneficio de los intereses del Tesoro. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista del expediente instruido á solicitud de los fundidores de plomo y mineros de la villa de Adra ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la Aduana de dicho punto para introducir del extranjero maderas con destino á la construccion de edificios y fortificacion interior de las minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Juan Thous el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Pego, en la provincia de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Casimiro Arroyo en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en término de Yelamos de Abajo, provincia de Guadalajara, aprovechando como motor del mismo las aguas del arroyo titulado Poza de la Coja. En su vista, y considerando: primero, que el expediente se halla instruido con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846; segundo, que las oposiciones que en él aparecen son de todo punto infundadas; y tercero, que el Ingeniero, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente al proyecto; S. M. de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al citado Don Casimiro Arroyo para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche dichas aguas; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de Narciso Rosa Armengol y D. Francisco Llubia y Porta, vecinos de Mataró, en solicitud de autorizacion para aprovechar dos saltos de agua del rio Llobregat como fuerza motriz de dos fabricas de hilados que intentan construir

en término de Castelloel, provincia de Barcelona. En su vista, y considerando: primero, que en la formacion de dicho expediente se ha cumplido con todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de Marzo de 1846; segundo, que la oposicion que se ha presentado al proyecto queda desvanecida con las razones expuestas en el informe del Ingeniero de la provincia, y tercero, que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil informan favorablemente á la concesion; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Rosa y Llubia para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las dos presas se establecerán en los sitios marcados en los planos, y sus alturas serán de dos metros para cada una.

2.ª La direccion de las mismas, sus dimensiones, forma y clase de materiales con que han de construirse, dimension, posicion, forma y direccion de los canales de conduccion y desagüe y demas obras serán igualmente las que marcan los mismos planos.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que disminuyan su caudal.

4.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que remite el acta de la sesion pública celebrada por esa Real academia en el dia anterior, y en su vista se ha dignado aprobar la concesion del premio de 20.000 rs. y las demas ventajas ofrecidas por el Real decreto de 31 de Julio de 1855 á Don Juan Vilanova y Piera; como autor del *Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales*, señalado entre los presentados al concurso con el número 4 y el siguiente lema: *La geología es la base racional de la agricultura y de las artes industriales*. Al mismo tiempo se ha servido S. M. confiar al celo é inteligencia de esa Real Academia el cuidado de dirigir la impresion que al tenor de las condiciones generales del concurso debe hacerse del expresado Manual, cuyo sistema, adoptado en ocasiones semejantes, ofrece una garantia segura del esmero y precision que tanto son de desear en las obras de esta clase. S. M. queda altamente satisfecha de la imparcialidad é ilustracion con que en esta como en todas ocasiones ha procedido la Real Academia, encargando á V. E. remita el presupuesto aproximado del coste á que podrá ascender la impresion.

De Real orden lo digo á V. E. devolviéndole el original de la obra para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Presidente de la Real Academia de ciencias.

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La asistencia facultativa en los hospitales y otros asilos

beneficos forma una carrera lenta, insegura y penosa, en la cual son tan frecuentes los rasgos de abnegacion y laboriosidad, como escasa la recompensa que disfrutan los que á ella se dedican.

Si la indole de los establecimientos de Beneficencia, en su mayor número sostenidos por el auxilio de la caridad pública, lo permitiera, el Gobierno expondria á la consideracion de V. M. la conveniencia de dotar en más extensa escala al respectable Cuerpo de facultativos que, con grave exposicion de su existencia, permanece al lado del enfermo prescindiendo de los socorros de su elevada profesion tanto en épocas normales como en las más tristes y calamitosas.

Pero en la imposibilidad de conceder por ahora mayor extension á las asignaciones de los mismos, no solo por la conviccion que el Gobierno abriga de que para ellos la más preciada recompensa es la que resulta de la práctica del bien, sino porque de otro modo se cercenaria el capital destinado al consuelo de los desvalidos, ó tendrian que gravarse los presupuestos generales, provinciales ó municipales, justo es que la mano protectora de V. M. regularice un servicio tan atendible adoptando un sistema de carácter permanente para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

En su virtud, y con el objeto de llenar todo lo más cumplidamente este vacío, oido el Consejo de Sanidad del Reino, cuyas competentes observaciones en su mayor parte se han tenido muy en cuenta, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto y Reglamento que lo motiva, en el cual, á la vez que se reserva al Gobierno la iniciativa de que no puede abdicar el poder ejecutivo, se garantiza la aptitud é idoneidad en la asistencia facultativa de los asilos benéficos, y se determina el orden seguro y progresivo que han de observar en su carrera los dignos profesores que á ella se consagran.

Madrid 30 de Junio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en aprobar el Reglamento que Me ha presentado en este dia para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

Para la provision y orden de ascensos en las Plazas facultativas de los establecimientos de beneficencia.

Artículo 1.º El Servicio facultativo, de los establecimientos generales y provinciales de beneficencia se hará por profesores de número y agregados. Todos los destinos cuya asignacion anual llegue á 5000 rs. serán desem-

peñados por facultativos de número; y por facultativos agregados los de menos asignación.

Art. 2.º Los facultativos, tanto numerarios como agregados, obtendrán su nombramiento por el Ministerio de la Gobernación. Los numerarios serán nombrados mediante rigurosa oposición y previa propuesta en terna del Tribunal de censura; las plazas de facultativos agregados se darán sin oposición, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los Doctores sobre los Licenciados, á estos sobre los Médicos de segunda clase, y á los últimos sobre los Cirujanos de segunda clase, cuando sea quirúrgico el destino que haya de proveerse.

No pueden los agregados ascender á numerarios sin previa oposición, pero en igualdad de circunstancias serán preferidos sobre los demás opositores.

Art. 3.º Luego que en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia resulte vacante una plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico se procederá á su provision, observando las reglas siguientes.

1.º El Jefe administrativo del establecimiento en que ocurra la vacante lo comunicará de oficio á la Junta general ó á la provincial de quien dependa, acompañando los documentos que acrediten el suceso.

2.º La Junta general directamente, y las provinciales por conducto de los respectivos Gobernadores, transmitirán inmediatamente la comunicacion de que trata la regla precedente al Ministro de la Gobernación. La vacante se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

3.º Cuando sea de número la plaza que ha de proveerse, seguirá al anuncio de la vacante el edicto convocatorio á las oposiciones, en el cual deberán expresarse claramente los ejercicios que en cada caso han de hacer, la duración de estos mismos ejercicios, la manera de graduar el mérito de cada opositor; la forma en que ha de disponerse y votarse la propuesta y todo lo demás que convenga para conseguir un resultado imparcial y justo.

4.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta del Consejo de Sanidad, nombrará los jueces que han de constituir el Tribunal de censura en las oposiciones que ocurran dentro del distrito universitario de Madrid. Cuando estas hayan de verificarse en los demás distritos, hará igual nombramiento, consultando previamente á las Academias ó Facultades de Medicina el Gobernador, á quien el Ministro autorizará oportunamente.

5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la población en que haya ocurrido la vacante. En Sevilla las correspondientes á las vacantes de Canarias, y en Barcelona las que se refieren á las de las Baleares.

6.º Terminadas las oposiciones, el tribunal del distrito de Madrid, por conducto del Consejo de Sanidad, y los de los demás distritos por el de los respectivos Gobernadores, con presencia del expediente y sujetándose á lo que en él aparezca, remitirán su propuesta al Ministro de la Gobernación, acompañando el expediente para la reso-

lucion definitiva.

Art. 4.º Mientras se proveen las vacantes que ocurran en los establecimientos benéficos generales y provinciales, se encomendará á los demás facultativos el servicio del que falta, ó en casos de muy urgente necesidad podrá encargarse á facultativos interinos, que nombrará el Decano de la facultad correspondiente, previa autorización de la Junta y con conocimiento del Jefe administrativo local, dándose cuenta al Gobierno.

Tales interinidades no dan derecho alguno á los que las desempeñan, ni pueden prolongarse más tiempo que el preciso para llenar la vacante.

Art. 5.º La Junta general y las Juntas provinciales de Beneficencia pondrán á la Superioridad la planta que haya de darse en cada población y para cada clase de establecimientos, al personal facultativo que el buen servicio reclame, así para los casos ordinarios y estado habitual de la enfermería, como para los extraordinarios, expresando los sueldos correspondientes á cada plaza; y una vez aprobada la planta, procederá á formar, por orden riguroso de antigüedad, un escalafón general de los Médicos de número, otro de los Cirujanos y otro de los Farmacéuticos.

Iguales escalafones se formarán de los facultativos agregados.

Cada establecimiento podrá tener no obstante para su buen régimen un escalafón peculiar.

Art. 6.º Así los facultativos de número como los agregados tendrán derecho á ascender por antigüedad rigurosa, pasando del grado inferior al superior inmediato del escalafón correspondiente todos los que estubieren mas abajo del puesto en que la vacante resulta. Pero no por que asciendan en el escalafón general varían de establecimiento cuando se hallen destinados á enfermedades especiales á las casas de maternidad, ni los de colegios ó asilos de la infancia.

Art. 7.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y de los provinciales de cada población habrá, siempre que el número lo permita, un Decano de Medicina, y otro de Cirujía, nombrados á pluralidad de votos por los facultativos, entre los que ocupan los tres primeros puestos del respectivo escalafón.

Art. 8.º Quedan confirmados en sus destinos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia, generales y provinciales, que al publicarse este Reglamento tengan nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, la Junta general ó las provinciales.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios interinos provinciales, auxiliares ó con cualquiera otra denominación que hay ahora en los establecimientos de Beneficencia, y los que desempeñan destinos cuyo sueldo anual no llegue á 5.000 rs., serán considerados como agregados y ocuparán en el escalafón el puesto que, atendida la antigüedad de su nombramiento, les corresponda, siempre que lo permita la nueva planta á que se refiere el art. 5.º

Art. 10. Queda derogada toda disposición contraria á lo mandado en este reglamento

La Junta general de Beneficencia y las provinciales pondrán, sin la menor tardanza, lo conveniente para su ejecución.

Madrid 30 de Junio de 1858.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

(Gaceta del 5 de Julio.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que me han presentado de sus respectivos cargos don Agustín de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; don Matías Bedoya, de la de Guadalupe, y don José López Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, á don Miguel Rodríguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á don Bernabé López Bago, que lo es de la de Ciudad Real; á don Agustín Gómez Inguanzo de la de Córdoba; á don Joaquín Maximiliano Giberi, de la de León; á don Eugenio Reguera, de la de Lugo; á don Manuel García Sánchez, de la de Palencia; á don José Oller, de la de Pontevedra; á don Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á don Crispín Jiménez Sandoval, de la de Valencia, y á don Fernando Balboa, de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona á don Ignacio Llasera y Esteve; de la de Guadalupe á don Pedro Celestino Argüelles de la de León á don Genaro Alás; de la de Lugo á don Ángel Barroeta; de la de Palencia á don Castor Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á don Ramon Suarez; de la de Santander á don Cornelio Escalante; de la de Teruel á don Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á don Fidel de Sagarminaga; de la de Valencia á don Antonio Méndez Vigo; de la de Zaragoza á don Ignacio Méndez Vigo, y de la de las Baleares á don Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don José María Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don Francisco Olazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Julio

de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que don Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministro Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Teniente General don Manuel Pavia y Laci, Marqués de Novales, Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artillería, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Por resolución del 4 ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de infantería don Ventura Luis Frances.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier don Pedro Cabanna y Pastor para desempeñar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Atendiéndose á las circunstancias que concurren en don Mauricio López Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Vicente Díez Canseco, Oficial de la clase de segundos del

Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado este destino. Dado en Palacio á 5 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del Viernes 2 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Termizado ya el curso académico, es llegada la ocasion oportuna de anunciar los beneficios que el magnánimo corazon de V. M. anhela conceder á la juventud estudiosa y desvalida, en memoria del feliz natalicio de S. A. R. el Sr. Principe de Asturias. Nada tan propio de los generosos sentimientos de V. M. como alentar con premios á la aplicacion honrada, pero falta de recursos, á fin de que no desmaye cuando se acerca el término de su carrera; como dispensar á los beneméritos no favorecidos con bienes de la fortuna títulos que habilitan para ejercer una profesion; como otorgar, por último, aquellos diplomas que abren la puerta del magisterio á los doctos necesitados de auxilio, que pueden un dia ser claro ornamento del profesorado público. Si la hidalguia española tiene por inseparable compañera la gratitud, unido al beneficio el recuerdo del fausto suceso que la da origen, mucho puede el Estado prometerse de los jóvenes acreedores á las gracias que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M.

Madrid 30 de Junio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 4.º A fin de solemnizar de una manera útil á la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, se conferiran gratis por medio de oposicion, en todos los Institutos, Escuelas superiores y profesionales y en las Universidades de la Peninsula e Islas adyacentes, premios extraordinarios despues de los de reglamento, donde se hallen establecidos, á los alumnos pobres, que debidamente acrediten esta circunstancia, ademas de las otras de estilo.

Art. 2.º Se daran dos titulos de cada una de las clases y grados del magisterio de primera enseñanza en los exámenes ordinarios de Julio próximo á propuesta de cada uno de los Tribunales que establece el Reglamento.

Art. 3.º En cada uno de los Institutos provinciales y locales de segunda enseñanza se adjudicaran dos grados de Bachiller en artes á los alumnos que, ademas de los requisitos indicados, reunan los que prescribe el párrafo segundo del art. 256 del Reglamento.

En las enseñanzas de aplicacion optarán los alumnos á dos titulos de los que respectivamente les ofrecen los Reglamentos y están consignados en la ley de Instruccion pública, siempre que reunan á las ya expresadas la circunstancia indispensable de haber obtenido nota de sobresaliente en todos los años.

Art. 4.º En las Escuelas superiores y profesionales podrán aspirar por concurso á dos titulos de los que

para cada clase determinan los Reglamentos vigentes y consigna la ley de Instruccion pública, los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en todos los años de su carrera.

Art. 5.º En las Universidades de la Peninsula se conferiran dos grados de Bachiller y dos de Licenciado en cada una de las Facultades, y en la Universidad central dos de Doctor. Al efecto, segun lo prevenido en el titulo 5.º, seccion 6.ª del Reglamento general, se abrirá concurso entre los alumnos que tengan los requisitos exigidos por el art. 256 del mismo, bien se hayan ó no opuesto en años anteriores á los premios extraordinarios. Si la Facultad se encuentra dividida en secciones, se sortearán entre todos los premios, no pudiendo caer ámbos en una misma, salvo el caso de que en las otras faltasen opositores.

Art. 6.º En los titulos se expresarán haberse conferido gratuitamente y con ocasion de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, remitirán al Ministerio de Fomento los Rectores de las Universidades nota de las personas agraciadas; la cual habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 8.º Mi Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto y de él oportunamente dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 50 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Joaquín Ignacio Mencos.

Anuncio oficial.—Obras municipales.

No habiendo tenido lugar la subasta de las obras que hay que ejecutar en el edificio Escuela del pueblo de Villaralbu, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal del referido pueblo, he acordado tenga aquella efecto el dia 11 del actual á las 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta. Zamora 7 de Julio de 1858.—Pablo de Uría.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN ESTA PROVINCIA.

Arriendos en pública licitacion y doble subasta de doce á una del dia primero de Agosto del corriente año en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia con asistencia del representante de esta Administracion y Escribano, y en cada pueblo de los que se nominan en estos en sus respectivas habitaciones consistoriales ante el Alcalde Sindico y Escribano ó Fiel de fechos de cada uno por lo que se designa como radicante en su término, por tres años, el primero el de 1859 y último el de 1861 y otras tantas pagas por trimestres anticipados de lo en que se ultimen, no siendo admisible postura menor que la indicada por tipo contando con que la barbechera del de la fecha será satisfecha á metálico por regulacion pericial, con que si se vendiesen las fincas el arriendo caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion del comprador segun las costumbres de cada localidad, con que no es de admitir postura á ningún deudor á los fondos públicos, que siendo ejecutado por insolvencia en el acto se rescinde el contrato habiendo lugar á nueva subasta en quiebra, respondiendo en todo tiem-

po de los desperfectos no abonándose cosa alguna por casos fortuitos por ser el contrato á suerte y ventura no sufriendo el rematante mas desvelos que 12 rs. á los Escribanos; 6 á los pregoneros, el reintegro de papel en el expediente dietas de peritos en justiprecio y coste del boletin, asi que los derechos de Escritura, que el remate queda sugeto á la aprobacion de la Superioridad, sometiéndose al cumplimiento de cuantas mas condiciones establezcan las leyes y costumbre respectiva.

En Zamora y Micereces de Tera.

De una heredad de la Mitra de Astorga su colono Felipe Furones, por 55 fanegas de centeno, sobre el tipo de 1540 rs. cada año, y las contribuciones.

En id. y Abezames.

De otra de las Canongías de la Colejiata de Toro, id. D. Leon Rodriguez, por 28 fanegas de trigo, sobre el de 1148 rs. id. id.

En id. y S. Miguel del Valle.

De otra de la Catedral de Leon, id. D. Bernardo Garcia y socios, por 600 rs. sobre el de dichos 600 rs. id. id.

En id. y Malba.

De otra de la Capellania de los Perez, id. Andres Perez, por 16 fanegas trigo, sobre el de 656 rs. id. id.

En id. y Villalobos.

De otra comprensiva de las tierras y viñas de las seis Planas de Cabildo por que pagan D. Eugenio Vega y compañeros 1329, sobre el de 1994 id. id.

De otra del Cabildo de Astorga, id. Simeon Alvarez, 6 fanegas de trigo y cebada, sobre el de 524 rs. id. id.

En id. y las Enillas.

De otra del Curato, id. Joaquin Becerri, 56 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1245 rs. id. id.

En id. y Quintanilla de Urz.

De otra de la Iglesia, id. Hipólito Esteban y otros, 31 fanegas trigo y centeno, sobre el de 1069 rs. id. id.

De otra de la Mitra de Astorga, idem Juan Lozano y otros, 14 fanegas 8 celemines trigo y 20 fanegas 8 celemines cebada, sobre el de 1093 rs. id. id.

De otra de id. id. Tomás Garcia y otros igual renta, sobre el de 1098 rs. id. id.

De otra de id. id. Simon Villar y otros id. id. sobre el de 1098 rs. id. id.

En id. y Carrascal.

De otra del Curato de Santa Lucía, id. D. José Sanz y Juan Vizán, 50 fanegas trigo y cebada y 1 fanega de garbanzos, sobre el de 1042 rs. id. id.

En id. y Moraleja de Sayago.

De otra de la Mitra de Zamora, id. Gerónimo Gago Lorenzo, 48 fanegas centeno, sobre el de 1544 rs. id. id.

En id. y Morales del Vino.

De otra del Curato, id. Alonso de Medina y otros por 19 fanegas trigo y cebada, sobre el de 622 rs. id. id.

De otra del Priorato de las Dueñas, id. Vicente Albea, 17 fanegas trigo, sobre el de 697 rs. id. id.

En id. y la Milla.

De otra de la fábrica, id. Domingo Madrigal, 20 fanegas centeno, sobre el de 560 rs. id. id.

En id. y Milles.

De otra de la Mitra de Astorga, id. Felipe Crespo, 21 fanegas 8 celemines cebada y 26 fanegas centeno, sobre el de 1259 rs. id. id.

De otra id. Felipe Morillo, 86 fanegas 8 celemines cebada y centeno, sobre el de 2276 rs. id. id.

De otra de id. id. Tomás Villar y otros 18 fanegas cebada y 30 fanegas centeno, sobre el de 2276 rs. id. id.

De otra de la fábrica, id. Felipe Crespo 56 1/2 fanegas centeno, sobre el de 1582 rs. id. id.

En id. y Molacillos.

De otra del Curato de San Lázaro, id. Miguel Vecino, 16 fanegas trigo y cebada, sobre el de 524 rs. id. id.

En id. y Villalpando.

De otra del Cabildo, id. Vicente Caramazana, 350 rs. sobre el de dichos 350 rs. id. id.

De otra de id. id. D. Gregorio Sevillano, 56 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1834 rs. id. id.

De otra de id. id. D. Inocencio Alonso id. id. sobre el de 1854 rs. id. id.

De otra del Beneficio de la Magdalena id. id. el mismo 52 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1048 rs. id. id.

De otra de la Iglesia de Sta. María id. D. Lope Villasante, 59 fanegas trigo y cebada, sobre el de 1952 rs. id. id.

En id. y Granucillo.

De otra de la Iglesia, id. Pascual Casas y otros, 32 fanegas centeno, sobre el de 892 rs. id. id.

En id. y Gallegos del Pan.

De otra de la fábrica, id. Pascual Pastor 17 fanegas trigo, sobre el de 697 rs. id. id.

En id. y Cunquilla.

De otra de Ntra. Sra. del Valle, id. Manuel Garcia, 15 fanegas 4 celemines trigo, sobre el de 547 rs. id. id. Zamora 3 de Julio de 1858.—P. O., Andrés Baró

ANUNCIO.

Las personas en cuyo poder se hallen ó sepan del paradero de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan, de la propiedad de Valentin de la Fuente Colmenero vecino del pueblo de Mogatar y Maniles, que en la noche amaneciente al dia 7 del corriente Julio, fueron estraviadas del corral de la casa del mismo, dará razon al espresado Valentin, el cual abonará todos los gastos originados y que se originen,

Señas de las cadallerías.

Una burra de edad de cinco años, como de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, pelo rucio, ramó en la oreja izquierda por detras y á modo de una espundia en la natura.

—Otra de edad de un año, pelo negro, esquilada un poco en el lomo y algo cortada la clin, esta es hija de la anterior.